

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00261-00
MONITORIO

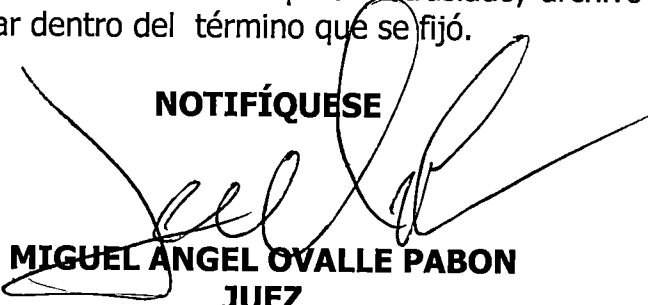
Bogotá, D.C., 02 ABR 2020

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. El apoderado de aplicación al artículo 73 del C. G. del P., acredite la calidad de abogado.
2. Explique el motivo por el cual interpone el proceso Monitorio si para lo pretendido puede acudir a otra clase de tramite como es un interrogatorio de parte.
3. Allegue la conciliación como requisito de procedibilidad, dando cumplimiento al artículo 621 del C. G. del P.
4. Excluya la pretensión 1 no es propia de esta clase de proceso.
5. Precise en la pretensión segunda el valor adeudado por la demandada luego de aplicar los abonos que anotó en la demanda.
6. Excluya la medida cautelar dado que no es propia de esta clase de proceso.
7. Precise la ciudad de notificación del demandante, demandado y su apoderado.
8. Anexe la demanda como mensaje de datos (CD), para el archivo del juzgado, inciso 2 del artículo 89, numeral 2, artículo 90 del C.G.P.

Aporte copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar dentro del término que se fijó.

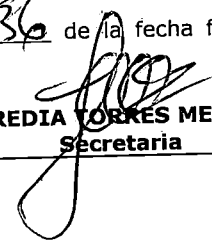
NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 16 JUL 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr